



DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA
8 DE FEB / 1825-2025

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cusco, 19 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2026 16:18:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000316-2026-P-CSJCU-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición escrita del servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, contratado como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani, el Informe N°000499-2026-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos (Expediente 021670-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial, a quien le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, asumiendo una competencia administrativa y de gestión, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, para tal efecto puede contratar, rotar, disponer, encargar y/o dar por concluidas las mismas, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

2. Mediante petición escrita, el servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, contratado como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani, presenta su carta de renuncia voluntaria, de fecha 23 de diciembre de 2026, al cargo que venía desempeñando en esta Corte Superior de Justicia, al haber sido declarado como ganador del proceso de selección de personal 728 indeterminado N° 02-2025-UE-CUSCO.

3. Una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios conforme al literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, es la renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado, además el Reglamento Interno del Poder Judicial, en su inciso b) del artículo 81° contempla como causa de extinción del vínculo laboral la renuncia o retiro voluntario del trabajador.

4. Mediante Oficio Circular N° 0065-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos han realizado precisiones sobre la exoneración del plazo de ley en caso de renuncia presentada por los trabajadores del Poder Judicial, manifestando lo siguiente: *"Por lo expuesto, se solicita se sirvan dar atención oportuna a las solicitudes de renuncia formuladas por los colaboradores del Poder Judicial, debiendo brindar facilidades de aceptación y aprobación de exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, en los casos que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público del Poder Judicial,*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

considerando que sus nuevas labores serán desempeñadas en la misma institución, con el objeto de generar eficiencia en los procesos de selección en el Poder Judicial"

5. En esa misma línea, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativo N° 000481-2023-CE-PJ, prescribe en su artículo 83° que: "El/La servidor/a que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe/a inmediato/a, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral". Por su parte el artículo 85° del mismo reglamento, respecto de la entrega de cargo, prescribe que: "Los/Las servidores/as que finalicen o suspendan temporalmente su relación laboral con la Entidad, o que son desplazados/as a otro puesto de trabajo, están obligados a efectuar la entrega de cargo, conforme a las disposiciones internas y normativa vigente en la materia.

6. Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte, produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador el de su cese, el carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral, recibida por el destinatario, queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador (fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014 Tacna).

7. Mediante Informe N°000499-2026-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de 18 de febrero de 2026, la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, emite informe en atención a la renuncia efectuada por servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, contratado como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, opinando por la procedencia.

8. La Coordinación de Recursos Humanos precisa también que, el área de pagos indebidos ha indicado que, de la revisión del sistema de ABASOFT - Pagos Indebidos, el servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, contratado como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani, no presenta pago indebido registrado por lo que, no habría ningún impedimento para la aceptación de su renuncia.

9. En ese contexto, teniendo en cuenta el contenido del Informe N° 000499-2026-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ y la normativa citada en la presente resolución, corresponde aceptar la renuncia formulada por el servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, a la plaza contratada que venía ocupando en esta Corte Superior de Justicia como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani, la misma que se hará efectiva a partir del 31 de diciembre de 2025.

10. Estando a los argumentos expuestos, resulta pertinente atender lo solicitado, realizando las gestiones necesarias para garantizar el servicio de justicia; sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se debe dejar expresa constancia que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica de modo alguno eximirle de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones y/o durante la ocupación de la plaza como servidor del Poder Judicial.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del plazo de treinta (30 días previos al cese) al servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, contratado como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani de esta Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR, en vía de regularización la **RENUNCIA VOLUNTARIA** presentada por el servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, contratado como Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia Sicuani de esta Corte Superior de Justicia, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, quedando de tal forma extinguida la relación laboral a partir del 31 de enero de 2025, dándole las gracias por los servicios prestados a favor del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR al servidor judicial **Rony Roger Inquilla Ayamamani**, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de esta Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Coordinación de Informática, así como a la interesada, para los fines consiguientes. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/lcw

